GOBIERNO DE ARAGON

CG 8032011

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día **8 de marzo de 2011,** adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo al Acuerdo suscrito entre la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, que fue aprobado con el voto favorable de -CSIF, FETE-UGT, CC.OO Y STEAI- y el voto en contra de CGT, en la Mesa Sectorial de Educación del día 17 de febrero de 2011 por la que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme el anexo que se refleja en el presente Acuerdo. Segundo.- Facultar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la aplicación del presente acuerdo".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a nueve de marzo de dos mil once.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN POR EL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS POR PERSONAL INTERINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La necesidad de adaptar la normativa reguladora de la provisión de puestos correspondientes a personal docente no universitario a los nuevos planteamientos que han surgido a lo largo de su vigencia y a los cambios producidos en la normativa general aplicable en el ámbito de gestión de personal así como en el nuevo marco de la enseñanza no universitaria, hace necesaria la revisión de los principios que dieron origen al Decreto 55/2005.

Entre dichos aspectos se recoge como novedad el permitir promocionar o acceder a la lista de espera prioritaria a aquellos aspirantes que han obtenido una puntuación de cinco en la fase de oposición, al considerar que de esta forma demuestran suficiente conocimiento de la materia para ello, además se define el nuevo tratamiento de la lista del Cuerpo de Maestros creándose una lista por cada una de las especialidades del mencionado cuerpo y se modifica la tipología de vacantes que son susceptibles de solicitud voluntaria al tiempo que la Administración manifiesta la voluntad de convocar en los actos de adjudicación de inicio de curso la totalidad de las vacantes disponibles.

En el acuerdo alcanzado, se respeta a los actuales integrantes de las listas de espera. Partiendo de todos los que hoy las componen manteniendo la existencia de una dualidad de listas de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad para cada Cuerpo o especialidad, quedando integrada la primera de ellas por todos aquellos aspirantes que hubieran trabajado al menos un día desde la creación o renovación de la lista de espera, así como aquellos que en el proceso selectivo hubiesen obtenido una nota de cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de cinco en la fase de oposición, agrupándose en la segunda el resto de aspirantes.

Desde el punto de vista de la técnica normativa, las novedades introducidas hacen conveniente la derogación integra de la regulación anterior y su sustitución por una nueva norma que por una parte refunda en una sola disposición lo regulado hasta la fecha y por otra recoja las mejoras pactadas, conforme a la normativa básica del Estado y las normas de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en la mencionada Disposición Adicional., así como igualmente, con el artículo 35.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, sin perjuicio de la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme el artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

Por todo ello las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en su reunión de 17 de febrero de 2011 llegaron al siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- *Sistema de ordenación de listas de espera.*

La Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes acuerdan mantener el sistema de ordenación de listas de espera a puestos de trabajo del personal docente no universitario, garantizando la estabilidad de los integrantes de las mismas.

A los efectos de acceso y promoción a la lista 1, se considerará a los aspirantes que una obtuviesen una nota de cuatro en la prueba de conocimientos específicos o de cinco en la fase de oposición. La nota deberá obtenerse en los procedimientos selectivos convocados por la Administración Educativa del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- *Ordenación de listas de espera del Cuerpo de Maestros.*

Las listas de aspirantes del Cuerpo de Maestros se constituirán mediante listas separadas por cada especialidad en las que se integrarán los aspirantes que componen la lista única en cada una de las listas de las diferentes especialidades. Para ello serán determinantes las habilitaciones que cada aspirante tenga reconocidas en la lista actual. Se crearán listas de espera por cada una de las siguientes especialices del Cuerpo de Maestros:

- Primaria.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.
- Educación Física.
- Música.
- Catalán.
- Educación Infantil.
- Francés.
- Inglés.

Previamente a la elaboración de listas por cada especialidad se iniciará un procedimiento de nueva baremación, en el que podrán habilitarse en nuevas especialidades.

TERCERO.- *Jornada mínima de plazas ofertadas en régimen de interinidad.*

La jornada mínima de las plazas ofertadas en régimen de interinidad será de un tercio y se implantará a lo largo de los dos próximos cursos, en ningún caso será inferior a un 25 %.

CUARTO.- *Fecha efectos de nombramientos en régimen de interinidad de inicio de curso.*

El personal docente no universitario interino será nombrado a 1 de septiembre cuando el inicio de curso del alumnado se produzca durante los primeros doce días del citado mes.

QUINTO.- *Plazas de provisión voluntaria.*

Las siguientes plazas se considerarán de provisión voluntaria:

a) Las que tengan naturaleza de itinerantes.
b) Las de los Equipos de Orientación y Atención Temprana con desplazamientos a otra localidad dentro de sus funciones.
c) Las compensatorias.
d) compartidas en distintos municipios.

e) Las de Programas de Cualificación Profesional Inicial.
f) Las Unidades de Intervención Educativa Especial.
g) Las plazas con perfil.
h) Las de tiempo parcial.
i) Las de educación de personas adultas.
j) Las de los centros de educación especial para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
k) Las de apoyo al Departamento de Orientación.
l) Las del primer ciclo de la ESO para el Cuerpo de Maestros.
m) Las de los Centros Penitenciarios, Centros Rurales de Innovación Educativa y Escuelas Hogar.

SEXTO.- *Requisitos de participación en el procedimiento selectivo para la permanencia en listas de espera.*

Para permanecer en la primera lista, los integrantes de la misma deberán presentarse al concurso - oposición en la convocatoria que realice la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la convocada por cualquier otra administración autonómica o estatal, por alguna de las especialidades en las que el aspirante se encuentre incluido, siempre que coincidan éstas en el mismo año y haya sido convocada al mismo tiempo por el Departamento competente en materia educativa.

A los efectos de permanencia en la lista primera, se considerará que el aspirante ha participado en el proceso selectivo cuando realice de forma completa la totalidad de la prueba de conocimientos específicos.

Serán causas de exención para participar en los procedimientos selectivos, que en todo caso deberán ser alegadas y justificadas documentalmente por los interesados, las siguientes situaciones:

- Hospitalización por causa de enfermedad o de accidente de tráfico.
- Tener cumplidos sesenta años o más.
- Embarazo de más de siete meses.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por el Departamento de Educación.

Para la permanencia en la segunda lista no será obligatoria la participación en el proceso selectivo.

Quienes hubiesen sido admitidos al proceso selectivo y no se hubiesen presentado al llamamiento de la primera prueba serán incorporados al final de la lista segunda conforme el baremo aplicable a efectos de interinidad.

SÉPTIMO.- *Convocatoria de procedimiento de ampliación de listas de espera.*

La administración educativa podrá iniciar un procedimiento de ampliación de listas cuando se hubiese producido alguna adjudicación extraordinaria por llamamientos singulares, por agotamiento de listas o por falta de candidatos suficientes. En todo caso en el supuesto de no considerar adecuado el inicio del procedimiento la administración educativa comunicará el motivo a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

OCTAVO.- *Provisión de plazas de carácter bilingüe.*

La regulación del procedimiento de provisión de plazas docentes no universitario de carácter bilingüe, será objeto de negociación por parte de la Administración Educativa con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

NOVENO.- *Aplicación normativa.*
Hasta que se dicten las órdenes de desarrollo se mantendrán en vigor las vigentes respecto a permanencia, decaimientos, adjudicación y baremo, en tanto no se opongan a lo establecido en la regulación normativa.

Y para que conste la voluntad de las partes firman el presente Acuerdo en Zaragoza a 17 de febrero de 2011.